## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 62

-2016-ANA-DGCRH

17 MAR 2016 Lima.

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 7812-2015, presentado por la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Ca. Las Begonias N° 415. Edificio Torres Begonias - Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR del nuevo campamento del proyecto minero "Tambomayo", ubicado en la localidad Punachica/Tocallo, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con solicitud s/n de fecha 18.01.2016, la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.. solicitó autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas proveniente de la PTARD del nuevo campamento del proyecto minero "Tambomayo", ubicado en la localidad Punachica/Tocallo, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:



- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud expresada mediante Informe Nº 0060-2016/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0049-2016/DSB/DIGESA.
- b) La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental EIA del proyecto minero "Tambomayo" ubicado dentro del área de las concesiones mineras Chaquelle 27, Chaquelle 28, Chaquelle 29, Chaquelle 30, Chaquelle 31, Chaquelle 33, Chaquelle 40, Tambomayo 10, Tambomayo 11, Tambomayo 12, Tambomayo 13 y Tambomayo 16, ubicado en el distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, otorgado mediante Resolución Directoral Nº 063-2015-MEM/DGAAM, acorde a las especificaciones técnicas indicadas en el Informe Nº 111-2015-MEN-DGAAM/DGAM/C que forma parte integrante de la referida Resolución Directoral.

Que, con el Informe Técnico N° 157-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del nuevo campamento del proyecto minero "Tambomayo", ubicada en la localidad de Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un volumen anual de 58 400 m³/año (1,85 l/s aproximado), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Ucriamayo, por un plazo de dos (02) años, bajo las siguientes obligaciones:

- a) Deberá realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- b) El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportado trimestralmente.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios después de finalizado el semestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento proyectado es la Quebrada Ucriamayo que forma parte de la red hídrica río Camaná - Majes clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 3 para la evaluación de la calidad de las aguas de la quebrada Ucriamayo;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas proveniente del nuevo campamento del proyecto minero "Tambomayo", ubicada en la localidad de Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un volumen anual de 58 400 m³ (1,85 l/s aproximado), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Ucriamayo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;





## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proveniente del nuevo campamento del proyecto minero "Tambomayo", ubicada en la localidad de Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un volumen anual de 58 400 m³ (1,85 l/s aproximado), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Ucriamayo, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)			Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Este	Norte	descarga			receptor	
ED-2	Efluente doméstico tratado (proyectado) de la PTARD.	58 400	1,85	181926	8287252	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Ucriamayo	Categoria 3
Volu	men total anual	58 400								

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Camaná - Majes con una anticipación de diez (10) días, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Cabe precisar que, el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales doméstica tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, en concordancia con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s)	(WGS 84, Zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de
				Este	Norte	descarga			receptor			monitoreo
ED-2	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTARD	58 400	1,85	181926	8287252	Intermitente	Doméstico	Minero	=	-	Lo establecido en: D.S. Nº 003-2010- MINAM (T°C, DQO, DBO, coliformes termotolerantes). D.S. N° 010-2010- MINAM (aceites y grasas, pH y SST)	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-19	Quebrada Ucriamayo, aguas arriba del vertimiento doméstico ED-2			182109	8287107	-			Quebrada	Categoría 3	T °C, pH, OD, DBO <sub>5</sub> , DQO aceites y grasas, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, y Huevo de Helmintos.	
E-22	Quebrada Ucriamayo, aguas abajo del vertimiento doméstico ED-2	-		181854	8287438	-	-	٠	Ucriamayo			

- 4.2 La COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., de ser el caso comunicará, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM de fecha 19.12.2015 que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.3 Al pago Retribución Económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgado, por un volumen anual de 58 400 m3.
- 4.4 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la Resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná - Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniqu

BIgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos



